RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1067/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, quedando registrada en el número de folio **00783118**, que consistió en lo siguiente:

> ...
> Solicito una relación de todos los comercios que hay en todo el municipio y si cuentan con permiso por parte del Ayuntamiento y cuanto pagan y como es el tipo de pago mensual o quincenal, que requisitos son para que autoricen poner un negocio.
> ...

II. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el mismo veintitrés de abril, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo dictado el veinticuatro de abril siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veinticinco de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que

integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo la parte recurrente y el sujeto obligado mediante promociones recibidas en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el cinco, siete y veinte de junio de dos mil dieciocho.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. El diez de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se ordenó agregar las documentales acompañadas por el sujeto obligado. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad

de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer una relación de todos los comercios que hay en el municipio y si cuentan con permiso por parte del Ayuntamiento; cuanto pagan y periodicidad del pago; así como los requisitos para establecer un negocio.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta en la que adjuntó el documento signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que se inserta enseguida:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2018 – 2021

Tlalnelhuayocan, Ver a 19 de abril 2018.

[redacted]

PRESENTE.

A través de este medio envío la información que solicito por medio del sistema Infomex Veracruz, con número de folio **00783118** donde solicita lo siguiente.

Solicito una relación de todos los comercios que hay en todo el municipio y si cuentan con permiso por parte del ayuntamiento y cuánto pagan y como es el tipo de pago mensual o quincenal, que requisitos son para que autoricen poner un negocio.

NO.	NOMBRE DEL LA TIENDA	TIPO DE PERMISO	LOCALIDAD	TIPO DE PAGO (ANUAL)
1	Miscelánea SN. Antonio.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	San Antonio.	$280.00
2	Sin nombre.	Dulces y refrescos.	Guadalupe Victoria.	$80.04
3	Hotel San Andrés.	Renta de habitaciones por día.	Guadalupe Victoria.	$800.40
4	PA BENNY.	Coctelera con venta de bebidas alcohólicas y botanas.	Guadalupe Victoria.	$1056.86
5	Restaurante la Araña negra.	Restaurante con venta de cervezas vinos y licores.	Otilpan.	$980.10
6	Miscelánea Yair.	Abarrotes con venta de cerveza.	Espina Blanca.	$571.83
7	Miscelánea Alison.	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores para llevar.	Guadalupe Victoria.	$759.90
8	Miscelánea Hernández.	Venta de abarrotes.	Otilpan.	$365.20
9	Miscelánea la económica.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	San Antonio	$365.20
10	Miscelánea campanita.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Guadalupe Victoria.	$292.00
11	Miscelánea las vegas.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Guadalupe Victoria.	$219.12
12	Miscelánea la frontera	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Luis Donaldo Colosio.	$219.12
13	Papelería Dany.	Papelería e internet.	Espina blanca.	$75.49
14	Peluquería sagitario.	Estética.	Espina blanca.	$75.49
15	Las Áureas.	Lonchería y antojitos.	Guadalupe Victoria.	$88.66
16	Lavandería del barrio	Lavado de ropa y cobertores.	Guadalupe Victoria.	$80.60

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2018 – 2021

17	Cocina económica alba.	Comida corrida y antojitos.	Guadalupe Victoria.	
18	Miscelánea Díaz.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Colonia centro.	$270.05
19	Miscelánea los capulines.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Los capulines.	$321.37
20	Súper centro Daniel.	Abarrotes, verduras, cerveza, vinos y licores para llevar.	Guadalupe Victoria.	$851.74
21	Miscelánea Pillin.	Abarrotes y semillas.	Guadalupe Victoria.	$83.16
22	Productos de limpieza Mary.	Venta de líquidos para limpieza.	Guadalupe Victoria.	$241.45
23	Estética Grisel.	Corte de cabellos.	Guadalupe Victoria.	$88.37
24	Miscelánea los suspiros.	Venta de abarrotes.	Guadalupe Victoria.	$80.03
25	Novedades Naye.	Ropa y regalos.	Guadalupe victoria.	$1332.00
26	Florería el corazón de las flores.	Venta de arreglos florales.	Guadalupe Victoria.	$132.00
27	Miscelánea la cabaña.	Venta de abarrotes y refrescos.	Espina blanca.	$88.37
28	Miscelánea López.	Abarrotes y forrajes con venta de Cerveza para llevar.	Zamora.	$352.13
29	Salón D alma.	Corte de cabello estética unisex.	Santa Cecilia.	$127.23
30	Miscelánea Jessy.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Guadalupe Victoria.	$290.63
31	Internet evolución.	Papelería, café-internet.	Guadalupe Victoria.	$80.31
32	Miscelánea Viveros.	Abarrotes y verduras con venta de cervezas para llevar.	Otilpan.	$560.28
33	Panadería Guadalupe.	Venta de pan y repostería.	Guadalupe Victoria.	$99.63
34	Regalos Díaz.	Novedades y regalos.	Otilpan.	$124.55
35	Miscelánea lomas verdes.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Otilpan.	$332.15
36	Quinta la loma.	Salón de eventos campestres.	Rancho viejo.	$120.51
37	Miscelánea y abarrotes.	Miscelánea y abarrotes.	Capulines.	$80.85
38	Miscelánea.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Guadalupe Victoria.	$262.90
39	Sin nombre	Molino de nixtamal y abarrotes.	Otilpan.	$91.72
40	Miscelánea Ochoa.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Rancho viejo.	$291.63
41	Fonda Michel.	Cocina económica con venta de cerveza.	Guadalupe Victoria.	$281.05
42	Frutas y verduras Martínez.	Frutas y verduras.	Rancho viejo.	$80.60

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2018 – 2021

43	Frutas y verduras Martínez II.	Frutas y verduras.	Colonia centro.	$80.60
44	Sin nombre.	Papelería y regalos.	Colonia centro.	$80.60
45	Miscelánea San Andrés.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	San Andrés.	$332.20
46	Panadería san pablo.	Venta de pan y repostería.	Guadalupe Victoria.	$117.47
47	Sin nombre.	Farmacia y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	San Antonio.	$315.53
48	Miscelánea de Jesús.	Abarrotes y refrescos.	Ejidal.	$88.37
49	Novedades Alvares.	Venta de ropa nueva.	Guadalupe Victoria.	$80.60
50	Miscelánea Mary.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Guadalupe Victoria.	$281.05
51	Miscelánea Herrera.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Otilpan.	$120.46
52	Sin nombre	Molino de nixtamal.	Guadalupe Victoria.	$88.35
53	Estética Adonaí.	Papelería y estética.	San Antonio.	$
54	Miscelánea pocitos.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Ejidal.	$315.53
55	Miscelánea el puente.	Abarrotes y verduras.	San Antonio.	$224.55
56	Miscelánea García.	Miscelánea con venta de cerveza para llevar.	Guadalupe Victoria.	$
57	Miscelánea la Única.	Abarrotes con venta de cerveza para llevar.	Guadalupe Victoria.	$281.16
58	El mirador.	Renta de salón para eventos.	Guadalupe Victoria.	$80.34
59	Miscelánea Rivera.	Abarrotes y frutas.	Guadalupe Victoria.	$124.50
60	La económica	Papelería e internet.	Guadalupe Victoria.	
61	Internet Herrera	Papelería e internet	Otilpan.	$131.60
62	Novedades y artículos varios.	Regalos y cháchara s.	Guadalupe Victoria.	$249.10
63	Materiales el negro.	Materiales para construcción.	Guadalupe Victoria.	$309.32

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ISMAEL ANTONIO TRUJILLO ORTIZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TLALNELHUAYOCAN, VER. 2018 - 2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, derivado de la respuesta inicial, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que:

> …
> Omisión en la información ya que solo me están entregando una parte y no toda la información solicitada. No mencionan cuanto paga la cocina económica alba, y me están negando mi libre acceso a la información pública al omitir cuales son los requisitos para que autoricen poner un negocio.
> …

Al comparecer al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó un archivo relativo a los "requisitos para apertura de comercios o negocios"; cinco hojas que corresponde al formato para el permiso o licencia de comercio; así como la respuesta inicialmente proporcionado por el mismo servidor público.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, el motivo de inconformidad deviene **fundado** atentos a lo siguiente.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, vinculada con obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 9 y 15, fracciones XX y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35, fracciones II, VIII y XXV, inciso d), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ahora bien, en el presente caso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó -en su respuesta inicial- haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar los elementos de convicción que así lo justificaren, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> …
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, **el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debía acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas** máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

Ello es así porque la información que se solicita no se vincula con el área de la Unidad de Transparencia por lo que no es suficiente que el mencionado Titular se hubiere pronunciado en relación con lo peticionado, pues ello corresponde proporcionarlo a las áreas encargadas de Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, pero no al Titular de la Unidad de Transparencia.

Cabe destacar que en virtud de que lo requerido se vincula con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia del Estado, se ingresó al portal: *www.tlalnelhuayocan.gob.mx*, registrado en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, que muestra lo siguiente:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

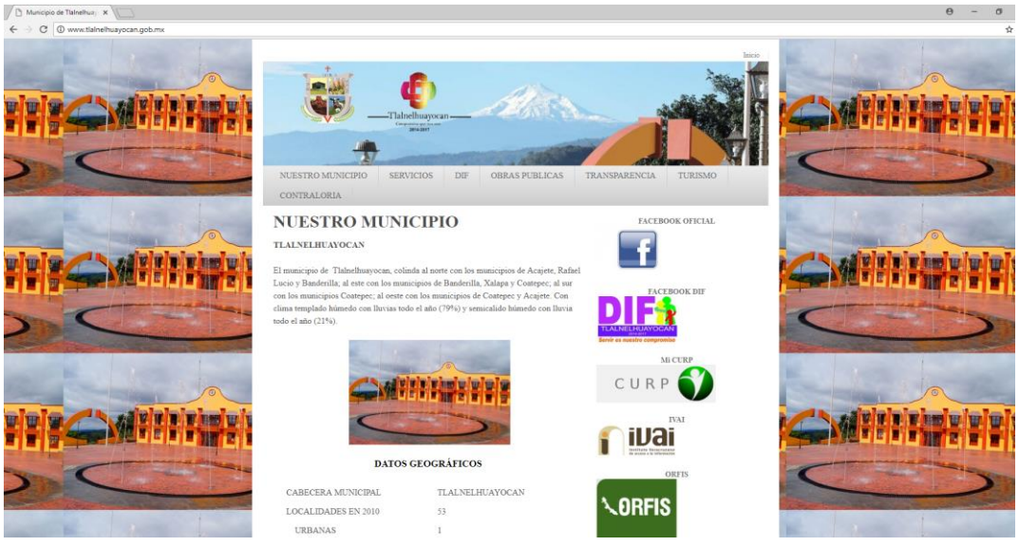

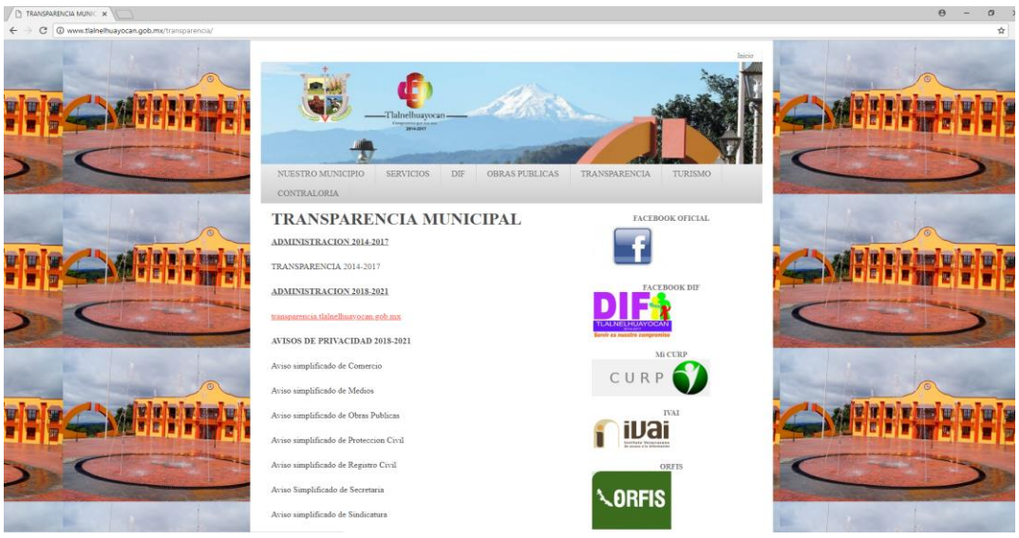

Como se aprecia, en el portal de transparencia se indica que la información correspondiente al periodo dos mil dieciocho, es localizable en el vínculo siguiente: http://transparencia.tlalnelhuayocan.gob.mx/. De la consulta a las fracciones XX y XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia relativa a trámites y servicios, así como permisos y licitaciones, se muestra lo siguiente:

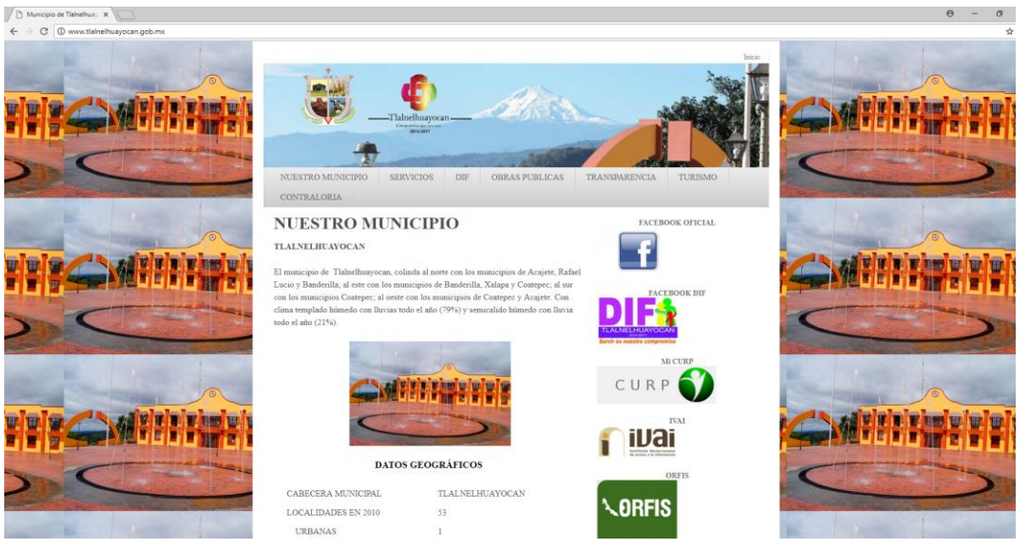

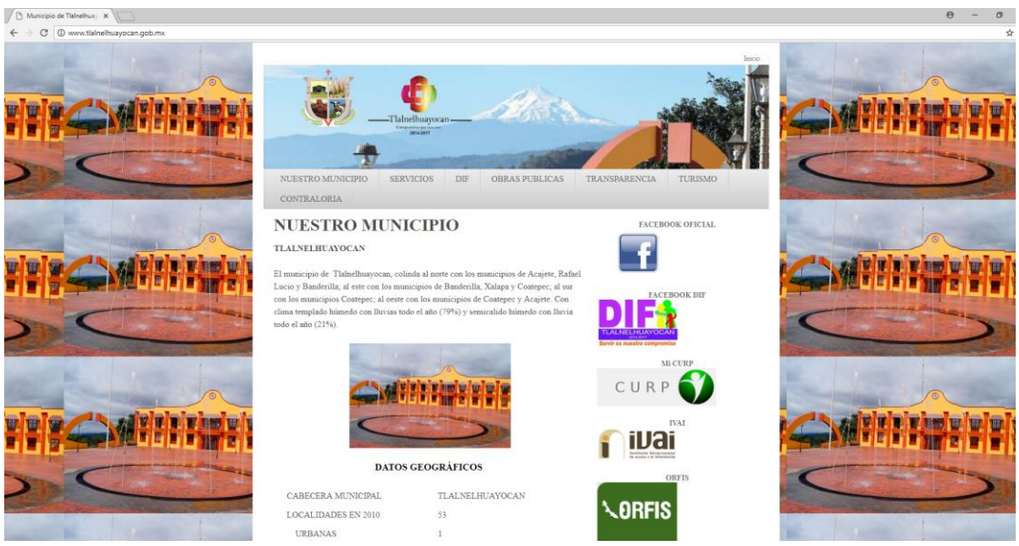

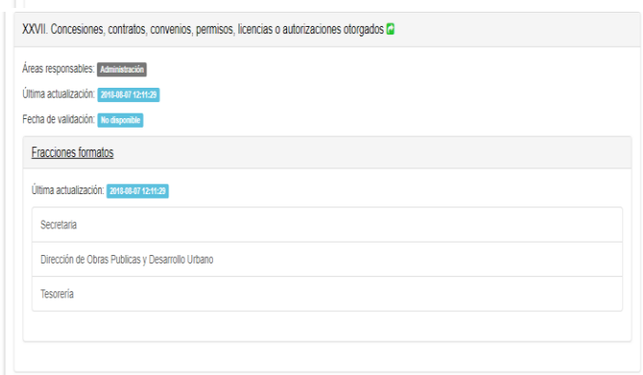

En el apartado de trámites, se aprecian hipervínculos de diversas dependencias, como se muestra a continuación:

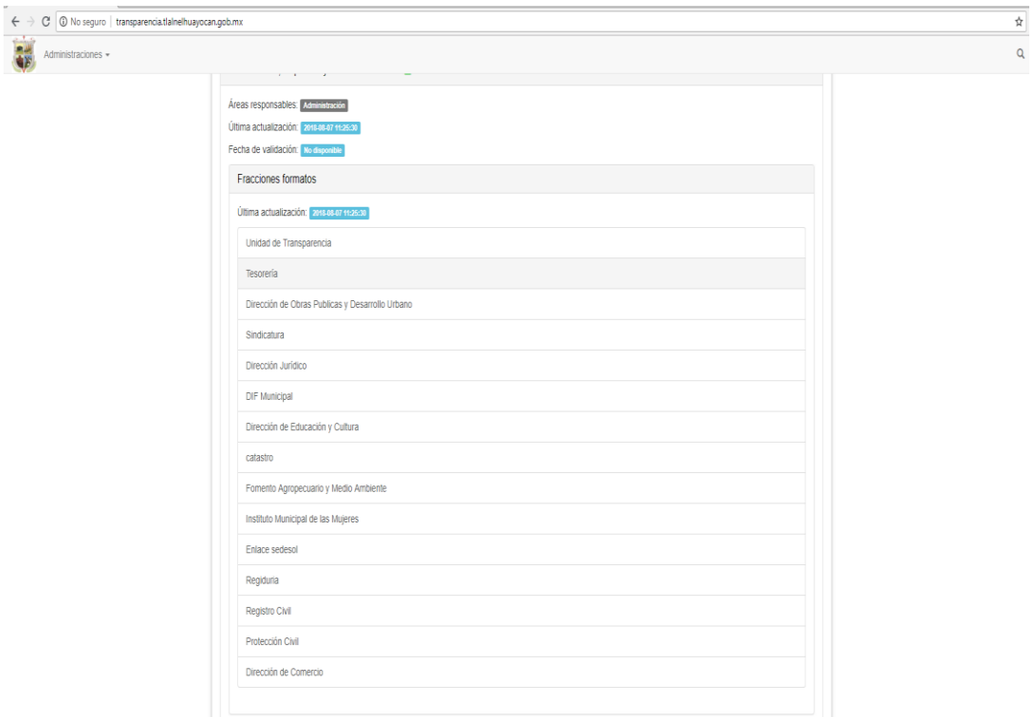

Al ingresar a cada uno de los archivos de las quince áreas que aparecen en el listado y de su visualización, se aprecia la información que se esquematiza enseguida:

Área	Tipo de trámite
Unidad de Transparencia	Solicitudes de derecho de acceso a la información y solicitudes de derechos ARCO
Tesorería	Predial y constancia de no adeudo
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Permiso de subdivisión; alineamiento y número oficial; y permiso de construcción
Sindicatura	Expedición de cartillas militares
Dirección Jurídica	Asesoría y cita conciliatoria
DIF Municipal	Tarjeta INAPAM
Dirección de Educación y Cultura	Becas estatales
Catastro	Expedición de cédulas catastrales; certificación de valores catastrales; expedición de constancias de datos; y certificación de planos
Fomento Agropecuario	Administrativo
Instituto Municipal de las Mujeres	Talleres
Enlace SEDESOL	Tarjeta INAPAM (coincide con el del DIF municipal)
Regiduría	Atención ciudadana
Registro Civil	Registro de nacimiento; registro de matrimonio; registro de defunción
Protección Civil	Dictámenes de riesgo
Dirección de Comercio	Apertura de negocio para abarrotes y venta de refrescos; apertura de negocio para abarrotes y venta de cerveza para llevar; apertura de negocio para abarrotes, cervezas vinos y licores para llevar. Renovación de cedulas para abarrotes y venta de refrescos renovación de cedula para abarrotes y venta de cerveza para llevar renovación de cedula para abarrotes cerveza, vinos y licores para llevar.

La última de las áreas inspeccionadas, se muestra información vinculada con requisitos para abrir los negocios descritos en los formatos, como se muestra con la información que se inserta a continuación:

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	

Ejercicio	inicio del periodo que	término del periodo que	Denominación del trámite	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción del objetivo del trámite	Modalidad del trámite	Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite	Documentos requeridos
2018	01/01/2018	31/03/2018	Apertura de negocio para abarrotes y venta de refrescos apertura de negocio para abarrotes y venta de cerveza para llevar apertura de negocio para abarrotes, cervezas vinos y licores para llevar.	Comerciantes.	comerciantes que quieran emprender un negocio	Directo	http://www.tlalnelhuayocan.gob.mx/servicios/	INE, CURP, comprobante de domicilio, anuencia de vecinos con un minimo de diez, anuencia del jefe de manzana, formato unico de apertura del ayuntamiento.
2018	01/01/2018	31/03/2018	Renovacion de cedulaspara abarrotes y venta de refrescos renovacion de cedula para abarrotes y venta de cerveza para llevar renovacion de cedula para abarrotes cerveza, vinos y licores para llevar.	Comerciantes.	Regularizar los giros establecidos	Directo	http://www.tlalnelhuayocan.gob.mx/servicios/	Cedula anterior y comprobante de pago de Tesorería.

Documentos requeridos	Hipenínculo al/los formatos respectivos	respuesta por parte del sujeto Obligado	resultados del trámite	contacto del lugar donde se	caso, especificar	Sustento legal para su cobro	donde se efectúa	jurídico-administrativo	Derechos del usuario
INE, CURP, comprobante de domicilio, anuencia de vecinos con un minimo de diez, anuencia del jefe de manzana, formato unico de apertura del ayuntamiento.		Al momento.	Tiempo indeterminado	1233503		Ley de ingresos corespondiente al año en curso	1233503	Articulo 12 fraccion I.	Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales en la aplicación del presente bando y demas reglamentos municipales, podran ser impugnados mediante el recurso de revocacion estipulado en el codigo de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Cedula anterior y comprobante de pago de Tesorería.		Al momento.	1 año	1233502		Ley de ingresos corespondiente al año en curso	1233502	Articulo 12 fraccion III.	Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales en la aplicación del presente bando y demas reglamentos municipales, podran ser impugnados mediante el recurso de revocacion estipulado en el codigo de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

anomalías Tabla_439490	Otros datos, en su caso, para el envío de consultas, documentos y quejas	Hipervínculo información adicional del trámite	Hipervínculo al sistema correspondiente	genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
1233503	comerciotlalnel2018@gmail.com			Direccion de comercio.	25/07/2018	31/03/2018	1209.00 pesos abarrotes y refrescos. 2418.00 pesos para abarrotes con venta de cerveza para llevar. 8060.00 pesos para abarrotes con venta de cervezas vinos y licores para llevar.
1233502	comerciotlalnel2018@gmail.com			Direccion de comercio.	25/07/2018	31/03/2018	120.90 pesos para abarrote y refrescos. 241.80 pesos para abrotes con venta de cerveza para llevar 806.00 pesos para abarrotes con venta de cervezas vinos y licores para llevar.

En el formato inserto se aprecia información relativa a los trámites para en los que constan los requisitos, costos, tipo de permiso, entre otros puntos. **No obstante, no indica el vínculo correspondiente a los formatos, como lo indica el anexo del Lineamiento Técnico General respectiva, que en lo conducente se inserta:**

Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX

Trámites

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del trámite	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción del objetivo del trámite	Modalidad de trámite

Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite	Documentos requeridos	Hipervínculo al/los formatos(s) respectivo(s) publicado(s)	Tipo de respuesta por parte del sujeto Obligado	Vigencia de los resultados del trámite	Denominación del área, en donde se realiza el trámite

Domicilio donde se gestiona el trámite

[58] Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

Por otra parte, en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia se aprecian tres hipervínculos correspondientes a las áreas: Secretaría; Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Tesorería, en los que no se aprecian los permisos a comercios, como se advierte de lo que se inserta a continuación:

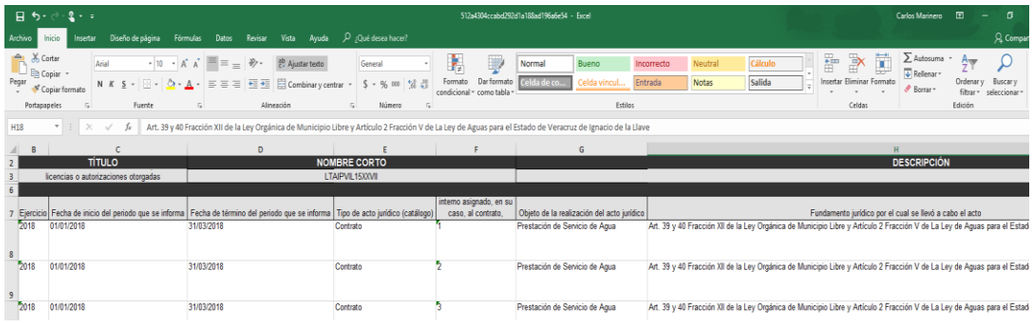

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
licencias o autorizaciones otorgadas	LTAIPVIL15XXVII	

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	interno asignado, en su caso, al contrato,	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto
2018	01/01/2018	31/03/2018	Contrato	1	Prestación de Servicio de Agua	Art. 39 y 40 Fracción XII de la Ley Orgánica de Municipio Libre y Artículo 2 Fracción V de La Ley de Aguas para el Estad
2018	01/01/2018	31/03/2018	Contrato	2	Prestación de Servicio de Agua	Art. 39 y 40 Fracción XII de la Ley Orgánica de Municipio Libre y Artículo 2 Fracción V de La Ley de Aguas para el Estad
2018	01/01/2018	31/03/2018	Contrato	3	Prestación de Servicio de Agua	Art. 39 y 40 Fracción XII de la Ley Orgánica de Municipio Libre y Artículo 2 Fracción V de La Ley de Aguas para el Estad

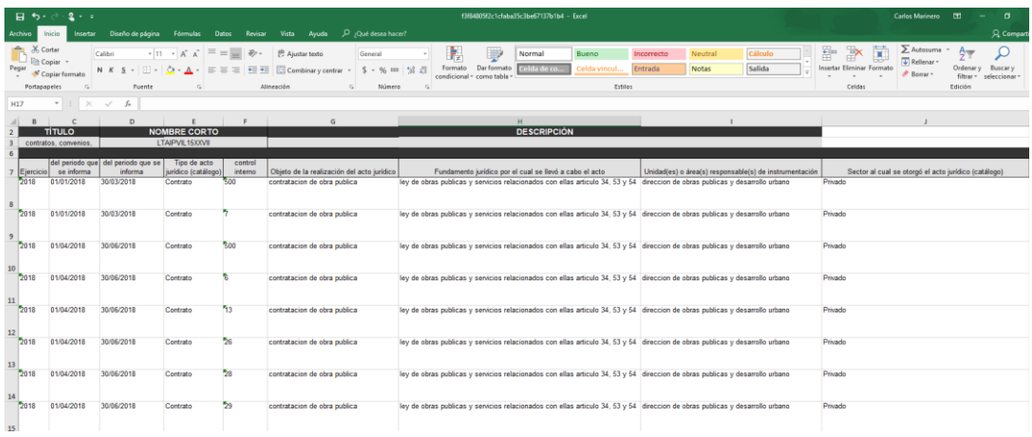

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
contratos, convenios,	LTAIPVIL15XXVII	

Ejercicio	del periodo que se informa	del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	control interno	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)
2018	01/01/2018	30/03/2018	Contrato	500	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado
2018	01/01/2018	30/03/2018	Contrato	7	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado
2018	01/04/2018	30/06/2018	Contrato	500	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado
2018	01/04/2018	30/06/2018	Contrato	6	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado
2018	01/04/2018	30/06/2018	Contrato	13	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado
2018	01/04/2018	30/06/2018	Contrato	26	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado
2018	01/04/2018	30/06/2018	Contrato	28	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado
2018	01/04/2018	30/06/2018	Contrato	29	contratacion de obra publica	ley de obras publicas y servicios relacionados con ellas articulo 34, 53 y 54	direccion de obras publicas y desarrollo urbano	Privado

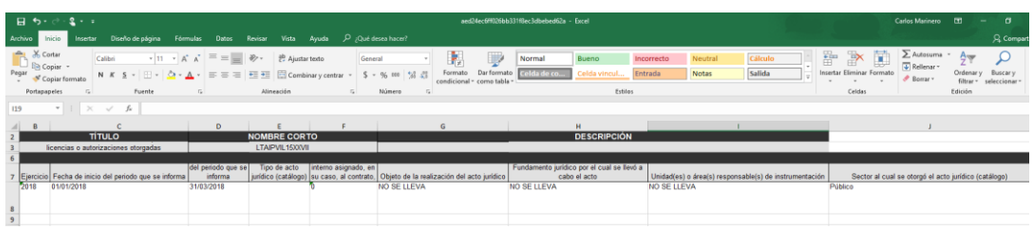

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
licencias o autorizaciones otorgadas	LTAIPVIL15XXVII	

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	interno asignado, en su caso, al contrato,	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)
2018	01/01/2018	31/03/2018		9	NO SE LLEVA	NO SE LLEVA	NO SE LLEVA	Público

Como se aprecia, en ninguno de los formatos consta información relativa a permisos otorgados a negocios o comercios, ni la relación de éstos. Cabe destacar que tocante a esta fracción XXVII no se apreció información de periodos anteriores al año dos mil dieciocho.

Ahora bien, al inspeccionar la Plataforma Nacional de Transparencia se apreció igual información en las fracciones XX y XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, se apreció igual información a la precisada en líneas precedentes, como se muestra enseguida:

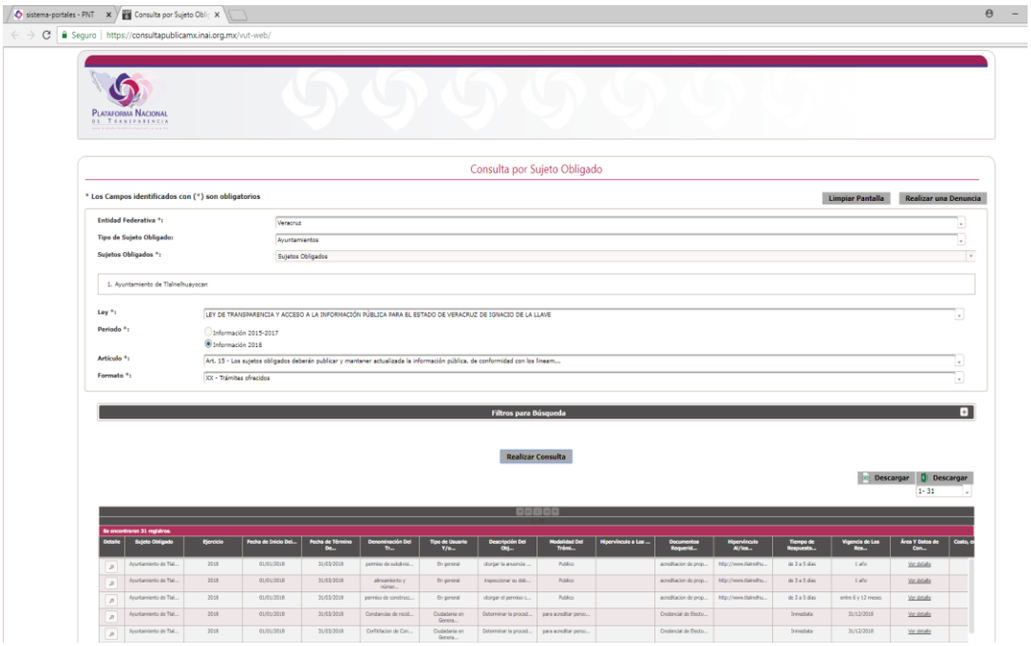

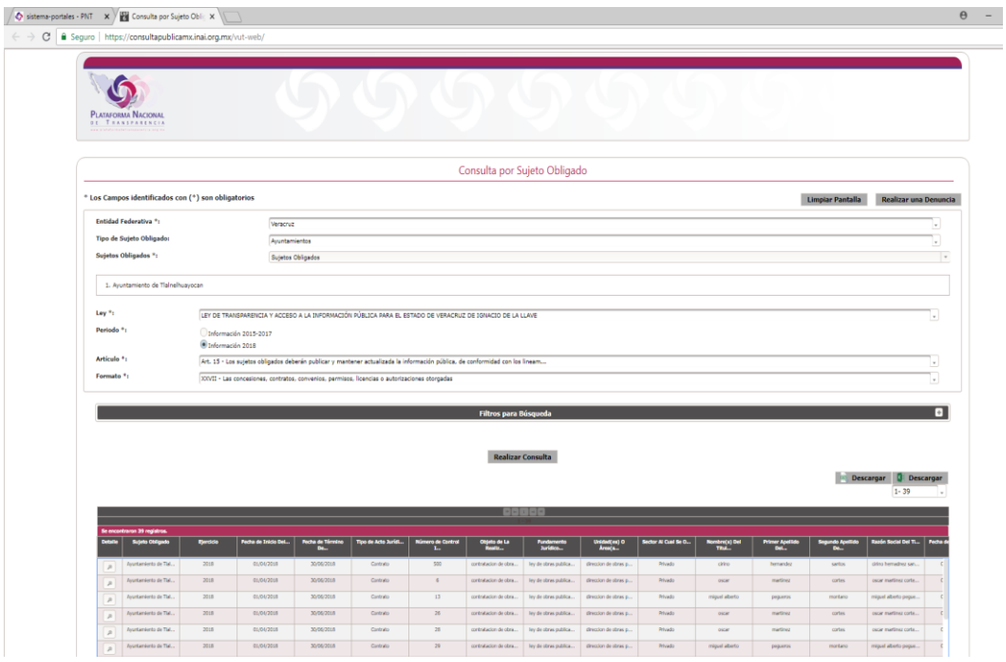

Por otra parte, al inspeccionar la fracción XXVIII, correspondiente a periodos anteriores a dos mil dieciocho, se apreció lo siguiente:

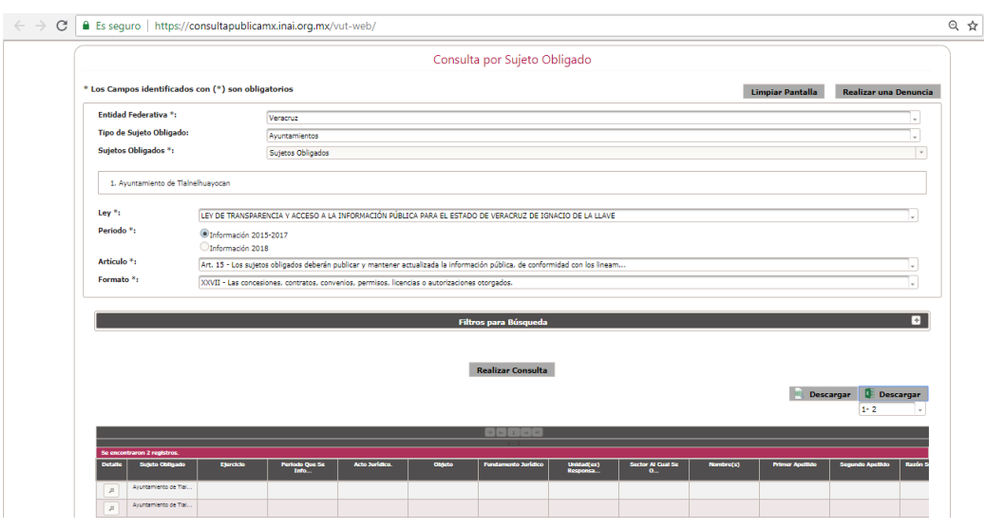

Sin que de la consulta a dicha información consten datos relativos a la fracción XXVII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia como se muestra enseguida:

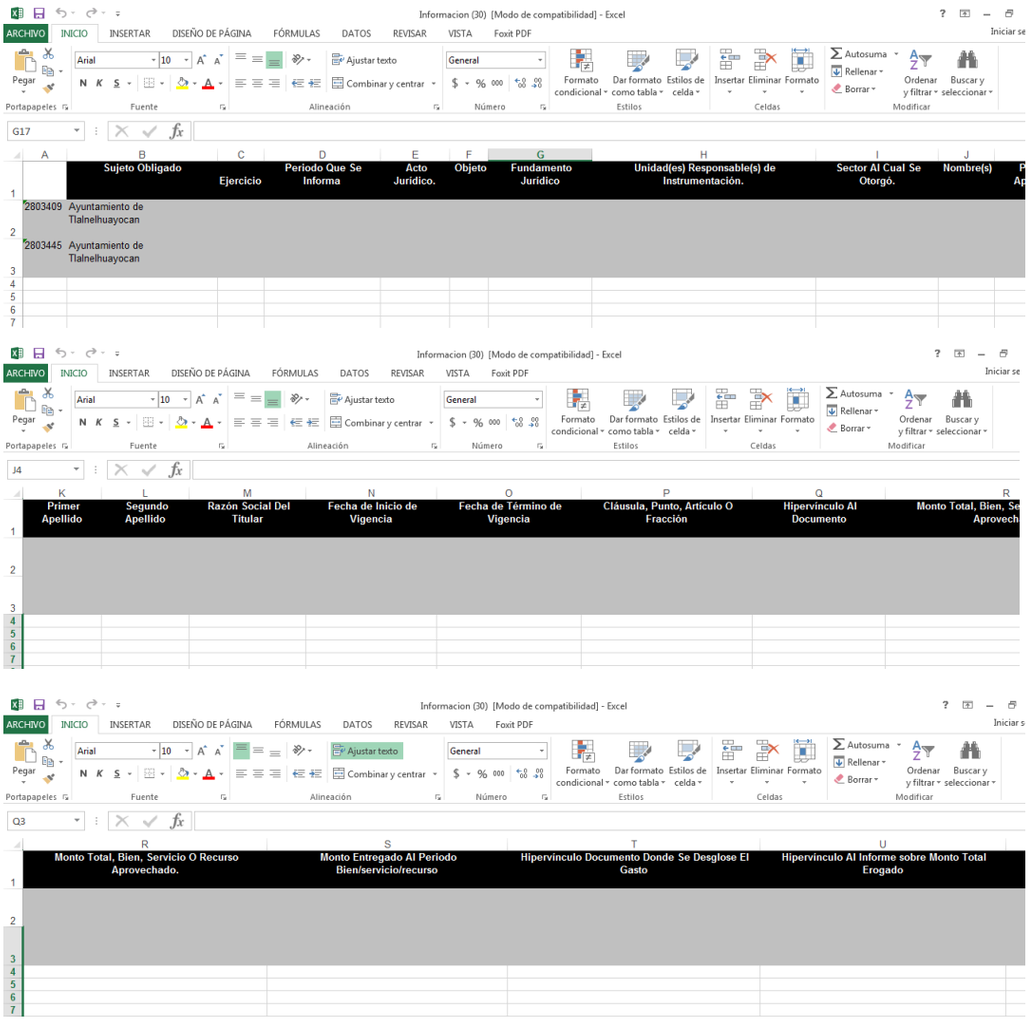

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Acto Jurídico.	Objeto	Fundamento Jurídico	Unidad(es) Responsable(s) de Instrumentación.	Sector Al Cual Se Otorgó.	Nombre(s)
2803409	Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan								
2803445	Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan								

Primer Apellido	Segundo Apellido	Razón Social Del Titular	Fecha de Inicio de Vigencia	Fecha de Término de Vigencia	Cláusula, Punto, Artículo O Fracción	Hipervínculo Al Documento	Monto Total, Bien, Se Aprovech

Monto Total, Bien, Servicio O Recurso Aprovechado.	Monto Entregado Al Periodo Bien/servicio/recurso	Hipervínculo Documento Donde Se Desglose El Gasto	Hipervínculo Al Informe sobre Monto Total Erogado

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Por lo anterior, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que:

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

1. Previa búsqueda exhaustiva de la información ante el área o áreas competentes -que por lo menos debe comprender la Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento- **emitir un nuevo pronunciamiento en relación a los comercios que hay en el municipio y si cuentan con permiso por parte del Ayuntamiento**; **cuanto pagan y periodicidad del pago**; **así como los requisitos para establecer un negocio** (además de los apreciados en la diligencia de inspección realizada).

2. Deberá publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Obligaciones de Transparencia la información correspondiente al artículo 15, fracciones XX y XXVII, de la Ley 875 de la materia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con la precisión que respecto de la fracción XX, la actualización de la información es trimestral y el periodo de conservación corresponde a la información vigente, en tanto que la fracción XXVII, la actualización de la información es trimestral y la conservación corresponde al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un

plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos